

Código de zona: 410077 MORON DE LA FRONTERA.

Localidad: Morón de la Frontera.

C.P. "Antonio Machado": Se suprime una vacante de Preescolar, al no estar previsto su funcionamiento en la planificación escolar.

C.P. "María Auxiliadora": Se suprime una vacante de Preescolar, al no estar previsto su funcionamiento en la planificación escolar.

Código de zona: 41090 PILAS-VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Localidad: Pilas.

C.P. "Beatriz de Cabrera": Se suprime una vacante de Pedagogía Terapéutica, al no estar previsto su funcionamiento en la planificación escolar.

Localidad: Villamanrique de la Condesa.

C.P. "San Pedro de Zuñiga": Se suprime una vacante de Pedagogía Terapéutica, al estar regentada en propiedad definitiva.

Código de zona: 410110 SEVILLA.

Localidad: Sevilla.

C.P. "Mariana de Pineda": Se suprime una vacante de Educación Musical, afectada por la planificación escolar.

C.P. "Juan de la Cueva": Se suprime una vacante de Preescolar, al no estar previsto su funcionamiento en la planificación escolar.

C.P. "Juan de Mairena": Se suprime una vacante de Preescolar, al no estar previsto su funcionamiento en la planificación escolar.

C.P. "Juan XXIII": Se suprime una vacante de Preescolar, al estar regentada en propiedad definitiva.

Localidad: Torreblanca de los Caños.

C.P. "Príncipe de Asturias": Se suprime una vacante de Preescolar, al no estar previsto su funcionamiento en la planificación escolar.

Código de zona: 410119 UTRERA-ANEJOS.

Localidad: Palmar de Troya (El).

C.P. "Federico García Lorca": Se suprime una vacante de Preescolar, al estar regentada en propiedad definitiva.

Código de zona: 410118 UTRERA-MOLARES (LOS).

Localidad: Utrera.

C.P. "Al-Andalus": Se suprime una vacante de Educación Física, al estar regentada en propiedad definitiva.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 9 de junio de 1994, por la que se convoca la experimentación de itinerarios de formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias de Andalucía.*

El desarrollo del sistema educativo establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, implica un modelo de profesorado que tiene como una de las características de su práctica docente la toma de decisiones curriculares. Esto configura un perfil profesional docente de profesorado reflexivo, autónomo, con gran competencia en su labor educativa y que se integra y que desarrolla, principalmente, un trabajo en equipo. La misma Ley, consecuentemente, considera la cualificación y formación del profesorado como uno de los factores que favorecen la calidad y mejora de la enseñanza.

Los Decretos 105/92, 106/92 y 107/92, de 9 de junio, por los que se establecen las Enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria, Secundaria Obligatoria e Infantil en Andalucía, señalan como bases de la calidad de la enseñanza la formación permanente del profesorado, la innovación didáctica y la investigación educativa.

La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía ha diseñado el Plan Andalúz de Formación Permanente del Profesorado (Decreto 164/1992 de 8 de septiembre) como instrumento básico para dar respuesta a estas necesidades. En él se articulan diversos programas de formación, concretados en las órdenes que establecen el Plan Anual de Formación Permanente para cada curso académico.

Entre las acciones previstas en el citado Plan se incluye el fomento de Proyectos de Investigación Educativa que ayuden a conocer los procesos de aprendizaje de los alumnos y que favorezcan el desarrollo fundamentado de los currícula establecidos por el nuevo sistema educativo. El objetivo, en consecuencia, no es otro que contribuir a la mejora de la calidad de la enseñanza, abriendo nuevos caminos para la enseñanza y el aprendizaje. Por su parte, la innovación educativa tiene como objetivo básico llevar al aula propuestas que supongan realizar adaptaciones curriculares a diferentes contextos escolares o introducir orientaciones específicas para el tratamiento del currículum. La realización de una investigación ligada al trabajo del aula permite fundamentar y planificar la innovación educativa.

Para facilitar la orientación del profesorado dentro de la oferta de formación y favorecer su progresión a niveles crecientes de profundización científica y didáctica, es aconsejable ofrecer un sistema articulado y flexible en el que sea posible realizar itinerarios formativos graduales y coherentes, sin reducir por ello la capacidad de adaptación a las características personales de cada profesor. De esta manera se favorece el progresivo acceso de todo el profesorado a instrumentos de formación y perfeccionamiento que, en otros supuestos, le resultaría difícilmente accesibles. Asimismo, puede constituir una vía para establecer procesos de formación dirigidos a una mejor cualificación profesional de los diversos puestos de coordinación, dirección y servicios educativos.

El establecimiento de un sistema reglado de formación permanente se concibe, pues, como un instrumento que permite graduar y orientar el proceso de perfeccionamiento profesional del docente

y aumentar la cualificación didáctica y profesional de los diversos puestos implicados en el funcionamiento del sistema educativo. El modelo que se presenta define diversos niveles y ciclos formativos. En cada uno de ellos el profesorado puede elegir, dentro de las pautas generales que se establecen, aquellos itinerarios formativos que respondan mejor a sus necesidades e intereses personales.

La superación de cada una de las etapas permite tener acceso a nuevos campos de formación y optar a la realización de actividades relacionadas con el asesoramiento y formación del profesorado y a realizar investigaciones en educación. Dicha ordenación del proceso formativo permitirá asimismo cubrir de una manera más coherente e integrada los requisitos de horas de formación que exige el actual sistema retributivo según el acuerdo de 10 de septiembre de 1991, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, sobre retribuciones del Profesorado de Enseñanza no Universitaria dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia (BOJA de 18 de abril de 1992), así como la acreditación de méritos en los correspondientes concursos.

La ausencia de experiencia general en el campo de los itinerarios de formación y la importancia que éstos deben suponer en la ordenación de la formación permanente, aconsejan iniciar su implantación con una primera fase experimental que permita, después de una adecuada evaluación, adoptar las medidas necesarias para su definitivo establecimiento con las mejores garantías de eficacia en la consecución de los objetivos propuestos.

En este sentido, la Orden de esta Consejería, de 8 de abril de 1994, por la que se establece el Plan Anual de Formación Permanente del Profesorado de Andalucía para el curso 1994-95, establece en su apartado 1.3.4. que la Consejería de Educación y Ciencia realizará una convocatoria para la puesta en marcha, con carácter experimental, de los itinerarios de formación.

En virtud de lo anterior la Consejería de Educación y Ciencia dispone:

#### Primero.-

Se convocan, con carácter experimental, un máximo de 45 proyectos de implantación de itinerarios de formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias de Andalucía, de acuerdo con lo establecido por la presente Orden, y según la distribución provincial que figura en el anexo VIII de la misma.

#### Segundo.-

A los efectos de lo contemplado en el desarrollo de esta Orden se entiende por itinerario de formación aquel conjunto de actuaciones formativas ordenadas y secuenciadas en el tiempo que permiten una mayor cualificación profesional y un desarrollo coherente de proyectos, personales o de equipos, de formación permanente.

#### Tercero.-

Los objetivos generales de estos itinerarios de formación son los siguientes:

- a) Orientar al profesorado en su acceso a actividades secuenciadas de formación que conduzcan al desarrollo integral de la profesionalidad docente.
- b) Graduar diversos momentos de cualificación en el proceso de perfeccionamiento del profesorado.
- c) Estructurar un proceso formativo que contribuya a la mejora global de la actividad docente.
- d) Realizar una ordenación de los procesos formativos en coherencia con el Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.
- e) Facilitar la participación de las universidades andaluzas en la programación y mejora de la calidad de la formación permanente del profesorado.
- f) Estimular la investigación educativa como instrumento que ayuda a conocer y mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje.

**Cuarto.-**

1.- A los efectos de la experimentación convocada en esta Orden, la estructura de los itinerarios de formación y perfeccionamiento del profesorado de enseñanza no universitaria será la que se establece en el Anexo I.

2.- La ordenación de las actividades formativas que corresponden a cada uno de los itinerarios, se realiza dentro de la tipología de actividades establecidas en la Orden de 15 de julio de 1993, sobre clasificación y homologación de actividades de formación permanente del profesorado y sobre equivalencia de las actividades de investigación (BOJA de 10.VIII.93).

**Quinto.-**

Las actividades de formación permanente a que se refiere la presente Orden están dirigidas al profesorado y personal especializado que preste servicios en centros docentes, excepto los universitarios, sostenidos con fondos públicos, en los que se impartan enseñanzas de régimen general o especial, en los servicios técnicos de apoyo a los mismos y en centros de enseñanza de personas adultas.

**Sexto.-**

1.- Será requisito de un itinerario el que éste guarde una coherencia y continuidad temática a lo largo de los distintos niveles y ciclos que lo componen.

2.- Serán contenidos del itinerario tanto las didácticas específicas de las áreas y materias curriculares, como las didácticas o características generales referidas a un nivel, ciclo formativo, ámbito de experiencia, etapa, función o programa determinado de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

3.- En cualquier itinerario de formación que se desarrolle, al menos un 80% del total de horas de formación realizadas deberá cursarse en los contenidos propios de una determinada área, materia, ciclo formativo, función, ámbito de experiencia, nivel o programa.

**Septimo.-**

Podrán presentar proyectos de implantación de itinerarios de formación los Centros de Profesores de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, individualmente o de forma coordinada con otros CEPs de ámbitos de influencia limítrofes.

**Octavo.-**

1.- Los proyectos de implantación estarán referidos, de acuerdo con la estructura que figura en el Anexo I de esta Orden, al Primer Nivel en sus dos ciclos o solamente al Ciclo de Iniciación de los itinerarios de formación, referidos a las etapas de Educación Infantil y Primaria o de Secundaria Obligatoria.

2.- Los proyectos de implantación estarán referidos a los contenidos curriculares siguientes:

- a).- Educación Infantil.
- b).- Educación Primaria.
- c).- Áreas o materias de Educación Primaria:
  - Educación Musical.
  - Educación Física.
  - Francés.
  - Inglés.
- d).- Áreas o materias de Educación Secundaria:
  - Matemáticas.
  - Lengua y Literatura.
  - Ciencias Sociales.
  - Ciencias Experimentales.
  - Educación Física.
  - Francés.
  - Inglés.
  - Educación Artística (Plástica).

- Música.
- Tecnología General.
- e).- Organización Escolar. Función Directiva.
- f).- Educación de Personas Adultas.
- g).- Orientación Educativa y Profesional.
- h).- Necesidades educativas especiales.

**Noveno.-**

Los proyectos de itinerarios contendrán al menos los aspectos señalados en el Anexo II de esta Orden.

**Décimo.-**

Las solicitudes de aprobación de los proyectos, dirigidas al Director del Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, serán enviadas a dicho Instituto acompañadas de la siguiente documentación:

- \* Proyecto de itinerario de acuerdo con el esquema que aparece en el Anexo II de esta Orden.
- \* Sistema de evaluación general del itinerario (desarrollo, ponentes y organizadores y asistentes) según el Anexo III.
- \* Presupuesto para la realización del itinerario según el modelo que figura en el Anexo IV de esta normativa.
- \* Informe positivo del Consejo de Dirección del Centro de Profesores o de todos aquellos que presenten un mismo proyecto de itinerario.
- \* Informe positivo de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, previa propuesta de la Comisión Técnica de Renovación Pedagógica de la provincia.

Se presentará un proyecto por cada itinerario de formación del que se solicite su aprobación.

**Undécimo.-**

El plazo para la remisión al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado de las solicitudes y documentación complementaria será de 120 días naturales contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden.

**Duodécimo.-**

La resolución de la convocatoria, con la aprobación de los itinerarios que proceda, será realizada por el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

**Decimotercero.-**

El desarrollo y puesta en práctica de los itinerarios aprobados no supondrá una modificación en las dotaciones económicas del Centro de Profesores correspondiente, en el que se insertará el o los itinerarios aprobados. Para ello se destinarán las partidas presupuestarias notificadas a las Delegaciones Provinciales por el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado para la ejecución de los programas, sin ninguna excepción, que figuran en los Planes Comarcales de Formación.

**Decimocuarto.-**

Los Centros de Profesores a los que le sean aprobados proyectos de itinerarios de formación harán públicos estos itinerarios en su ámbito de influencia y convocarán al profesorado a la realización de los mismos dentro de lo establecido en el Plan Comarcal de Formación del Centro de Profesores. En la convocatoria del itinerario, y de las actividades que lo integren, se indicará que se trata de un itinerario aprobado por el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

**Decimoquinto.-**

Además de otros aspectos comunes a otras convocatorias de formación permanente, en la convocatoria de itinerarios de formación se especificarán:

- El procedimiento de evaluación global del itinerario y en particular de cada uno de los participantes en el mismo.
- Estructura del itinerario.
- Duración.
- Condiciones de participación.
- Criterios de selección del profesorado participante.

**Decimosexto.-**

El número mínimo de participantes que deberá inscribirse en un itinerario para que este sea llevado a cabo figurará en el proyecto del itinerario, y se establecerá teniendo en cuenta las características del mismo, procurándose la máxima rentabilidad de los recursos empleados.

#### Decimosexto.-

Serán condiciones mínimas para la inscripción en un itinerario de formación las siguientes:

- Impartir clases en Centros sostenidos con fondos públicos de la etapa a que se refiera el itinerario.
- En el caso de Educación Secundaria Obligatoria poseer la especialidad o habilitación correspondiente al área del itinerario.
- Poseer destino en algún centro docente, no universitario, del ámbito de influencia del Centro o Centros de Profesores organizadores del itinerario.
- Manifiestar el compromiso, según modelo del Anexo V de esta Orden, de realizar el itinerario de acuerdo con la programación general del mismo. De esta forma, si el participante no cubriera los mínimos de asistencia que se establezcan en la programación, causará baja en el itinerario.

#### Decimoctavo.-

Además de las condiciones de inscripción y participación señaladas en el apartado anterior, cada Centro de Profesores podrá establecer otras que estime oportunas, siempre que se incluyan en el proyecto de implantación.

#### Decimonoveno.-

Entre los criterios de selección de los participantes en itinerarios de formación correspondientes a Educación Infantil o especialidades de Educación Primaria se incluirá, con carácter preferente, al que el/la solicitante se encuentre adscrito a un puesto de trabajo para el que no posea la habilitación.

Con carácter general, salvado lo anterior, será criterio preferente para la selección de participantes en itinerarios de formación el que se presenten varios miembros de un mismo equipo docente (Seminarios o Departamentos en Educación Secundaria o equipos de Educación Primaria o Infantil), un mismo Seminario Permanente o Grupo de Trabajo autorizado por la Consejería de Educación o por los Centros de Profesores, o un mismo equipo directivo, en el caso de itinerarios de Función Directiva.

#### Vigésimo.-

El Centro de Profesores al que le sea aprobado un proyecto de itinerario de formación se compromete a convocar las actividades que constituyen dichos itinerarios según el calendario que se establezca en el proyecto inicial aprobado. Cualquier modificación de éste, o de otros aspectos del itinerario debe ser aprobada por el Instituto Andalúz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

#### Vigésimoprimer.-

Además de los criterios de evaluación de los participantes en un itinerario de formación que se incluyan en el proyecto de implantación, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el punto sexto de la Orden de 15 de julio de 1993 sobre clasificación y homologación de actividades de formación permanente del profesorado y sobre equivalencia de las actividades de investigación (BOJA 10 de agosto).

#### Vigésimosegundo.-

Las certificaciones correspondientes a actividades de formación que constituyan itinerarios aprobados por la Consejería de Educación, salvado lo dispuesto en la Orden de 15 de julio de 1993, sobre registro y certificaciones de actividades de formación permanente del profesorado, se ajustarán a lo siguiente:

1ª) A los participantes, con evaluación positiva, que hayan sido inscritos en el itinerario y hayan cumplido las condiciones de participación establecidas en el proyecto se les expedirá certificación de cada una de las actividades incluidas en el itinerario, en la que se hará constar que la misma pertenece a un itinerario aprobado por la Consejería de Educación.

2ª) A los participantes que, en su caso, realicen alguna actividad del itinerario sin haber sido inscritos en el itinerario de formación o, habiéndolo sido, no hayan cumplido las condiciones de participación y por tanto causen baja en el mismo, se les expedirá la certificación propia de la actividad de formación realizada, sin ninguna referencia al itinerario.

3ª) Una vez finalizado el primer ciclo o el primer nivel del itinerario y realizada la evaluación correspondiente, a los participantes que proceda se les expedirá el Certificado de aptitud del tramo de formación superado (ciclo de Iniciación o Primer Nivel), según modelo que figura en el Anexo VI de esta normativa.

El Certificado del ciclo de Iniciación será expedido por el Centro de Profesores y el de Primer Nivel por la Delegación Provincial.

#### Vigésimotercero.-

Las actividades comprendidas en cada itinerario de formación se considerarán específicas a efectos de sexenios según señala el artículo Tercero, punto 3 de la Orden de 6 de abril de 1994, por la que se establecen las condiciones que deben reunir las actividades de formación permanente del profesorado a efectos de la promoción retributiva de los funcionarios de carrera docentes de niveles educativos no universitarios.

#### Vigésimocuarto.-

1. En los proyectos de implantación de itinerarios de formación que se presenten a esta convocatoria se podrán incluir propuestas de convalidación o reconocimiento de actividades de formación realizadas con anterioridad a la convocatoria de inscripción en el itinerario, por el Centro de Profesores solicitante y que posean una adecuada relación curricular con el itinerario que se presenta. La propuesta de convalidación se podrá presentar según el modelo que figura en el Anexo VII de esta Orden.

Cada una de estas actividades deberá acompañar la equivalencia en horas que se propone a efectos de convalidación y los módulos del itinerario con los que se corresponden. En ningún caso esta equivalencia podrá superar el 70% de la duración total de la actividad realizada.

2. Para poder llevar a cabo la convalidación de actividades en un itinerario de formación es necesario que la propuesta de convalidación sea aprobada junto con el Proyecto general del itinerario por la Consejería de Educación y Ciencia. En caso de ser aprobado, el procedimiento de convalidación se publicará junto con el resto de características del itinerario, en el momento de su convocatoria.

3. Una vez aprobada por la Consejería de Educación la implantación de un itinerario, el profesorado que solicite inscribirse en el mismo podrá presentar solicitud de convalidación de las actividades que haya realizado por los correspondientes módulos del itinerario. Dicha solicitud, informada por el Centro de Profesores organizador del itinerario, será resuelta, según proceda, por el Instituto Andalúz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

#### Vigésimoquinto.-

El Instituto Andalúz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado realizará el seguimiento y evaluación de la puesta en marcha de los itinerarios que sean aprobados en virtud de esta convocatoria.

#### Vigésimosexto.-

1. En el desarrollo de las actividades de actualización científica de los itinerarios participarán profesores y profesoras de las Universidades de Andalucía.

2. Para la realización en general de las actividades que constituyan un itinerario, los Centros de Profesores podrán contar con la colaboración de profesores universitarios, en el marco de los convenios de colaboración en materia de formación permanente suscritos entre la Consejería de Educación y las Universidades andaluzas.

3. La Consejería de Educación y Ciencia junto con las Universidades andaluzas estudiarán, en su caso, los procedimientos y requisitos necesarios para el reconocimiento conjunto de los itinerarios formativos.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera.-

La Consejería de Educación y Ciencia garantizará la oferta de plazas suficientes de las especialidades correspondientes a los certificados que se expidan, en los concursos para la adquisición de especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes.

#### Segunda.-

Se autoriza al Instituto Andalúz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado para el establecimiento de las medidas oportunas para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

#### Tercera.-

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de junio de 1994

ANTONIO PASCUAL ÁCOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

**ANEXO I**

**ESTRUCTURA DE LOS ITINERARIOS.**

Un itinerario de formación permanente estará constituido por dos niveles. Cada uno de los niveles estará compuesto, a su vez, de distintos ciclos.

**I. PRIMER NIVEL:** constará de dos ciclos: Primer Ciclo y Segundo Ciclo.

**A. Primer Ciclo.**

**1. Objetivos.**

El Primer Ciclo, o de *Iniciación*, tendrá los siguientes objetivos con respecto a la formación del profesorado:

- a) Facilitar la comprensión y/o reflexión sobre los fundamentos psicológicos y sociológicos del proceso de aprendizaje.
- b) Facilitar el conocimiento de los diseños curriculares de las etapas, áreas o materias, y/o, en su caso, programas educativos correspondientes y del papel de la evaluación educativa.
- c) Propiciar la formación del profesorado en actividades relacionadas con la tutoría y la orientación escolar y, en su caso, profesional.
- d) Facilitar el proceso de trabajo en equipos docentes.
- e) Posibilitar la elaboración de proyectos curriculares adaptados a las distintas circunstancias educativas.

**2. Campos de formación:**

Las actividades correspondientes al primer ciclo deberán distribuirse equilibradamente entre los siguientes campos:

**a) Actualización en didáctica general.**

- \* Introducción al análisis de diversas teorías educativas.
- \* Formación en programas de introducción a la psicología evolutiva, psicología del aprendizaje y fundamentos psicológicos y sociológicos del currículum.
- \* Introducción general a la teoría del currículum.

**b) Actualización en didáctica específica del área, materia, nivel, ciclo formativo, ámbito de experiencia, función o programa.**

- \* Formación en programas de introducción a la teoría y la práctica del currículum o estructura específica del área, materia, ciclo formativo, ámbito de experiencia, función, programa o nivel correspondiente.

**c) Actividades prácticas de desarrollo curricular.**

1. Se entenderá por actividades prácticas aquellas que por sí mismas o formando parte de una actividad más amplia supongan la aplicación en el aula de proyectos de trabajo y/o elaboración de materiales curriculares. De acuerdo con la Orden de 15 de julio de 1993, sobre clasificación y homologación de actividades de formación permanente del profesorado (BOJA de 10.VIII.93) estarán incluidas en lo anterior los proyectos de innovación educativa y las fases de cursos de formación que sean programadas para el desarrollo de proyectos de aplicación en el aula y/o elaboración de materiales.

2. Estas actividades habrán de referirse al contenido básico que determine el itinerario formativo.

3. Las actividades prácticas que no sean proyectos de innovación educativa aprobados por convocatoria habrán de realizarse en función de proyectos diseñados y elaborados a partir de las actividades regladas de formación realizadas.

**d) Actualización científica.**

- \* Formación en programas de introducción a la teoría de la ciencia, o en relación con la necesaria actualización de determinados contenidos científicos, técnicos y culturales, correspondientes al área, materia, ciclo formativo, ámbito de experiencia, nivel, función o programa cursado.

**3. Duración y modalidades.**

1º. Las actividades correspondientes al Primer Ciclo deberán completar al menos 150 horas distribuidas en los campos del apartado anterior con las siguientes condiciones:

- a) El mínimo de actividades regladas de formación será del 50 % de las horas realizadas.
- b) El mínimo de actividades prácticas de formación será del 30 % de las horas realizadas.
- c) El máximo de actividades no regladas de formación será del 10 % de las horas exigidas como mínimo.

2º. El desarrollo de las actividades se orientará teniendo presente las necesidades derivadas de la práctica docente y se procurará realizarlas, siempre que se a posible, en la modalidad de formación en Centros.

**4. Evaluación.**

a) Para poder superar este ciclo, y sin perjuicio de la duración de las actividades incluidas en el mismo, será condición necesaria haber desempeñado tres cursos completos de actividad docente.

b) Todas las actividades se realizarán aplicando criterios de evaluación a los participantes para decidir su superación, de acuerdo con la normativa que se establezca a tales efectos.

c) Las actividades no regladas, las de autoformación y las de aplicación práctica deberán haber tenido un seguimiento y se exigirá un informe positivo final del mismo para que sean válidas dentro del itinerario, así como la presentación del material elaborado durante las mismas.

d) A los participantes que realicen este Primer Ciclo y resulten con evaluación positiva le será expedido por el Centro de Profesores el **Certificado de Iniciación en Didáctica del área, materia, ciclo formativo, ámbito de experiencia, nivel, función o programa correspondiente** con la especificación del contenido del mismo.

**B. Segundo Ciclo.**

**1. Objetivos.**

El Segundo Ciclo o de *Profundización*, tendrá los siguientes objetivos con respecto a la formación del profesorado:

- a) Profundizar en la actualización científica del profesorado.
- b) Favorecer en el profesorado el conocimiento de la historia y la epistemología de las ciencias, las técnicas y las artes como instrumentos de utilidad científico-didáctica.
- c) Introducir al profesorado en el análisis de las variables que intervienen en los procesos de aprendizaje y en su evaluación en los centros correspondientes.
- d) Aportar modelos de intervención didáctica al profesorado.
- e) Orientar al profesorado en la elaboración de materiales didácticos.
- f) Facilitar la reflexión y la evaluación sobre la propia actividad docente.
- g) Preparar para la elaboración de estrategias e instrumentos de evaluación.

**2. Campos de formación:**

Las actividades correspondientes al Segundo Ciclo deberán distribuirse equilibradamente entre los siguientes campos:

**a) Actualización en didáctica general.**

- \* Formación en programas de profundización en determinados aspectos relativos a la psicología evolutiva, la psicología del aprendizaje y a los fundamentos psicológicos del currículum.
- \* Análisis específicos de temas relativos a la teoría del currículum: selección de fuentes curriculares, elaboración y análisis de modelos didácticos, diseño del currículum, elementos curriculares, etc.

**b) Actualización en didáctica o estructura específica del área, materia, ciclo formativo, ámbito de experiencia, nivel, función o programa.**

- \* Formación en programas de profundización en aspectos relacionados con la teoría y la práctica del currículum específico del área, materia, ciclo formativo, ámbito de experiencia, nivel, función o programa correspondiente: epistemología científica, investigaciones sobre concepciones de profesores y alumnos, estrategias metodológicas específicas del área, propuestas curriculares experimentadas, etc...

**c) Actividades prácticas de desarrollo curricular.**

1. Se entenderá por actividades prácticas aquellas que por sí mismas o formando parte de una actividad más amplia supongan la aplicación en el aula de proyectos de trabajo y/o elaboración de materiales curriculares. De acuerdo con la Orden de 15 de julio de 1983, sobre clasificación y homologación de actividades de formación permanente del profesorado (BOJA de 10.VIII.83) estarán incluidas en lo anterior los proyectos de innovación educativa y las fases de cursos de formación que sean programadas para el desarrollo de proyectos de aplicación en el aula y/o elaboración de materiales.

2. Estas actividades habrán de referirse al contenido básico que determine el itinerario formativo.

3. Las actividades prácticas que no sean proyectos de innovación educativa aprobados por convocatoria habrán de realizarse en función de proyectos diseñados y elaborados a partir de las actividades regladas de formación realizadas.

#### d) Actualización científica.

\* Formación en programas de profundización en aspectos relacionados con la teoría de la ciencia, o relativos a la necesaria actualización de determinados contenidos científicos, técnicos y culturales: introducción a la epistemología de las ciencias, historia de la ciencia, relaciones ciencia-tecnología-sociedad, avances científicos en relación al área, etc.

### 3.- Duración y modalidades:

1ª Las actividades correspondientes al Segundo Ciclo deberán completar al menos 150 horas distribuidas en los campos del apartado anterior con las siguientes condiciones:

- a) El máximo de actividades no regladas de formación será del 10 % de las horas exigidas como mínimo.
- b) El mínimo de actividades prácticas de formación será del 30 % de las horas realizadas.
- c) El mínimo de actividades regladas de formación será del 50 % de las horas realizadas.

2ª. El desarrollo de las actividades se orientará teniendo presente las necesidades derivadas de la práctica docente y se procurará realizarlas, siempre que se a posible, en la modalidad de formación en Centros.

### 4.- Evaluación.

a) Para poder superar este ciclo, y sin perjuicio de la duración de las actividades incluidas en el mismo, será condición necesaria haber desempeñado tres cursos completos de actividad docente.

b) Todas las actividades se realizarán aplicando criterios de evaluación a los participantes para decidir su superación de acuerdo con la normativa que se establezca al efecto.

c) Las actividades no regladas, de autoformación o de aplicación práctica deberán haber tenido un seguimiento y se exigirá un informe positivo final del mismo para que sean válidas dentro del itinerario, así como la presentación del material elaborado sobre los mismos.

1.- Cada uno de los ciclos que componen este Primer Nivel será superado tras la realización y evaluación positiva de las actividades correspondientes.

2.- Podrán realizarse actividades propias del Segundo Ciclo siempre que se haya cursado la correspondiente del primer ciclo aunque no se haya cursado la totalidad de horas establecidas para el primer ciclo.

3.- En cualquier caso, la actividad del Segundo Ciclo se computará, a todos los efectos, como propia de dicho ciclo y nunca como del primero.

4.- Para superar el Primer Nivel será condición necesaria haber desempeñado seis cursos completos de docencia, así como la presentación y correspondiente valoración positiva de la memoria individual del itinerario seguido junto con las publicaciones y/o materiales curriculares elaborados y/o editados durante el desarrollo del mismo.

5.- Tras superar ambos ciclos y ser evaluado de manera positiva en este Primer Nivel, se otorgará, por la Delegación Provincial correspondiente, el **Certificado de Profesor/a Especialista en Didáctica del área, materia, ciclo formativo, ámbito de experiencia, nivel, función o programa correspondiente** con la especificación del contenido del mismo.

## II. SEGUNDO NIVEL. Constará de dos ciclos:

### A. Formación en Asesoramiento Técnico.

### 1.- Objetivos.

Este Primer Ciclo, o de *Formación en Asesoramiento Técnico*, tiene los siguientes objetivos con respecto a la formación del profesorado:

- a) Profundizar en la actualización científica del profesorado.
- b) Profundizar en la utilización por el profesorado de la historia y la epistemología de las ciencias, las técnicas y las artes como instrumentos de utilidad científico-didáctica.
- c) Formar al profesorado en técnicas de organización e impartición de actividades de formación y asesoramiento.
- d) Favorecer la elaboración de materiales curriculares relacionados con la formación permanente y con la innovación educativa.

### 2.- Campos de formación.

Las actividades correspondientes a este ciclo se distribuirán equilibradamente en los siguientes campos de formación:

#### a) Actualización científico-didáctica.

\* Formación en programas de profundización en aspectos relacionados con la teoría de la ciencia, relativos a la necesaria actualización de determinados contenidos científicos, técnicos y culturales, así como su tratamiento didáctico en distintas etapas educativas.

#### b) Formación específica para la formación del profesorado.

\* Formación de aspectos relativos a la teoría de la Formación Permanente del Profesorado: modelos, propuestas, investigaciones realizadas...

\* Marcos legales, estrategias y funcionamiento de la Formación Permanente del Profesorado en Andalucía.

#### c) Organización y/o impartición de actividades para la formación permanente del profesorado.

\* Desarrollo de cursos/ponencias en actividades de formación permanente del profesorado correspondientes al Primer Nivel.

\* Desarrollo de cursos/ponencias de actividades de perfeccionamiento del profesorado.

#### d) Publicaciones de carácter científico-didáctico sobre el contenido del itinerario

### 3.- Duración y modalidades:

Las actividades correspondientes a este ciclo supondrán al menos un total de 300 horas de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Realizar un mínimo de 40 horas y un máximo de 75 horas en actividades de actualización científico-didáctica.
- b) Realizar un mínimo de 50 horas y un máximo de 60 horas en actividades de organización y/o desarrollo de actividades de formación permanente del profesorado.
- c) Realizar un mínimo de 50 horas y un máximo de 75 horas en actividades relativas a la teoría de la formación permanente del profesorado.
- d) Realizar un mínimo de 40 horas y un máximo de 75 horas en actividades de investigación educativa.
- e) Las publicaciones se valorarán por un cómputo global de horas que irá de un mínimo de 25 a un máximo de 75 horas.

### 4.- Evaluación.

a) Para acceder a este Segundo Nivel será condición necesaria haber superado el Primer Nivel.

b) Todas las actividades se realizarán aplicando criterios de evaluación a los participantes para decidir su superación, de acuerdo con la normativa que se establezca al efecto.

c) Las actividades no regladas o de autoformación deberán haber tenido un seguimiento y se exigirá un informe positivo final del mismo para que sean válidas dentro del itinerario, así como la presentación del material elaborado durante los mismos.

d) La evaluación de las publicaciones se realizará en función de la calidad y de la pertinencia de las mismas.

e) Para poder superar este Primer Ciclo del Segundo Nivel será condición necesaria haber desempeñado tres cursos completos de actividad docente aparte de los ya exigidos para la superación del Primer Nivel, así como la presentación y correspondiente valoración positiva de un Proyecto Individual de Asesoramiento Técnico en relación con el itinerario seguido.

f) Tras superar el Primer Ciclo del Segundo Nivel se otorgará, por el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, el Certificado de *Profesor/a Asesor/a en Didáctica del área, materia, ciclo formativo, ámbito de experiencia, nivel, función o programa correspondiente*.

**B. Investigación Educativa.**

**1.- Objetivos:**

El Segundo Ciclo, o de *Investigación Educativa*, tendrá como objetivos los siguientes con respecto a la formación del profesorado:

- a) Facilitar la participación del profesorado del nivel no universitario en las actividades de investigación.
- b) Favorecer la colaboración entre profesores pertenecientes a diversos niveles educativos.
- c) Estimular la formación de equipos estables de investigación educativa.
- d) Potenciar el desarrollo de la investigación ligada a la práctica docente.
- e) Fundamentar científicamente las actividades de innovación educativa.
- f) Favorecer la difusión de las aportaciones de la investigación a la mejora de la calidad de la enseñanza.

**2.- Campos de formación.**

Las actividades correspondientes a este segundo ciclo se distribuirán de acuerdo a los siguientes campos de formación:

*a) Actualización científico-didáctica.*

- \* Formación en programas de profundización en aspectos relacionados con la teoría de la ciencia, relativos a la necesaria actualización de determinados contenidos científicos, técnicos y culturales, así como su tratamiento didáctico en distintas etapas educativas.

*b) Formación específica para el desarrollo de la investigación educativa.*

- \* Formación en aspectos relativos a la teoría de la investigación educativa: fundamentos, modelos, investigaciones realizadas...
- \* Participación en proyectos o programas de investigación educativa.

*c) Desarrollo de actividades de investigación educativa.*

*d) Publicaciones de carácter científico-didáctico sobre el contenido del itinerario*

**3.- Duración y modalidades.**

Las actividades del Segundo Ciclo de este Segundo Nivel supondrán al menos 350 horas distribuidas en los apartados siguientes:

- a) Un mínimo de 25 horas y un máximo de 75 horas en actividades de actualización científico-didáctica aparte de las exigidas para la superación del Primer Ciclo de este Segundo Nivel.
- b) Un mínimo de 50 horas y un máximo de 100 horas en actividades de formación para la investigación educativa.
- c) Un mínimo de 100 horas y un máximo de 150 horas en actividades de investigación educativa.
- d) Las publicaciones se valorarán por un cómputo global de horas que será de un máximo de 125 horas.

**4.- Evaluación.**

- a) Para acceder a este Segundo Ciclo del Segundo Nivel será condición necesaria haber superado el Primer Nivel de la formación permanente del profesorado.
- b) Todas las actividades se realizarán aplicando criterios de evaluación a los participantes para decidir su superación, de acuerdo con la normativa que se establezca al efecto.

c) Las actividades no regladas de autoformación o de investigación, deberán haber tenido un seguimiento y se exigirá un informe positivo final del mismo para que sean válidas dentro del itinerario y la presentación del material elaborado durante los mismos.

d) La evaluación de las publicaciones se realizará en función de la calidad y de la pertinencia de las mismas.

e) Para poder superar este Segundo Ciclo será condición necesaria haber desempeñado tres cursos completos de actividad docente aparte de los ya exigidos para la superación del Primer Nivel, así como la presentación y correspondiente valoración positiva de una Memoria de Investigación individual en relación con el itinerario seguido que incluya el conjunto de las publicaciones realizadas.

f) Tras superar el Segundo Ciclo del Segundo Nivel se otorgará el Certificado de la formación y la investigación realizada.

Los profesoras y profesores que superen el Primer y Segundo Ciclo del Segundo Nivel obtendrán el *Certificado de Profesor/a Experta/a en la Didáctica del área, materia, ciclo formativo, ámbito de experiencia, nivel, función o programa correspondiente*, expedido por el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

**ANEXO II**

**ASPECTOS MINIMOS DE LOS PROYECTOS DE ITINERARIOS DE FORMACION**

**ITINERARIOS DE PRIMER CICLO. PRIMER NIVEL (150 HORAS)**

- \* Objetivos del Itinerario.
- \* Coordinadores generales del Itinerario.
- \* Relación de módulos que componen el itinerario.
- \* Descripción de cada módulo.
  - \* Modalidad.
  - \* Coordinador/ Ponente/es
  - \* Relación de los contenidos.
  - \* Duración total. Secuenciación y estructura de las sesiones.
  - \* Materiales de apoyo.
- \* Calendario de implantación del itinerario.

**ANEXO III**

**SISTEMA DE EVALUACION DEL ITINERARIO**

**DIMENSIONES/ASPECTOS/AGENTES MINIMOS A EVALUAR EN UN ITINERARIO DE FORMACION.**

**A) DESARROLLO GENERAL DEL ITINERARIO.**

- \* Organización.
- \* Estructura curricular.
- \* Medios y materiales de apoyo.

**B) COORDINADORES/AS Y PONENTES.**

- \* Autoevaluación del trabajo realizado por los mismos.
- \* Evaluación por parte de los asistentes.

**C) ASISTENTES.**

- \* Autoevaluación individual y en grupo de los mismos.

\* Evaluación por parte de los Coordinadores/las y ponentes.

- Asistencia.
- Participación activa en las sesiones de trabajo del itinerario.
- Trabajos o materiales prácticos elaborados.
- Informe positivo de seguimiento de las actividades de autoformación.
- Otros procedimientos objetivos de evaluación

ANEXO IV

PRESUPUESTO DESTINADO PARA EL ITINERARIO DE FORMACION

\* PRIMER CURSO.

Coordinación.....	.	-
Conferencias.....	.	-
Ponencias.....	.	-
Bolsas de asistencia.....	.	-
Materiales.....	.	-
Otros gastos.....	.	-
<b>TOTAL PRESUPUESTO PRIMER CURSO .....</b>		

\* CURSOS SIGUIENTES.

(Mismo esquema anterior por cada curso)

TOTAL PRESUPUESTO CURSO .....

\* PRESUPUESTO TOTAL DEL ITINERARIO DE FORMACION:.....

ANEXO V

MODELO DE COMPROMISO DE LOS PARTICIPANTES DE ASISTENCIA AL ITINERARIO

D..... maestro/profesor del área/materia/especialidad:..... con D.N.I.

nº..... y N.R.P....., con destino en el cen

tro..... de la localidad..... de la provincia

de..... y solicitante del Itinerario de formación.

Primer nivel: Primer ciclo:.....

organizado por el Centro de Profesores:.....

SE COMPROMETE A LA ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES CONVOCADAS DENTRO DEL ITINERARIO DE

FORMACION DEL QUE SOLICITA SU PARTICIPACION DENTRO DE LO ESTABLECIDO EN LA ORDEN DE DE 1994 POR LA QUE SE CONVOCA LA EXPERIMENTACION DE ITINERARIOS DE FORMACION PERMANENTE DE ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS DE ANDALUCIA.

causando baja en el citado Itinerario si no cumple este compromiso y derivándose las actuaciones señaladas por esta normativa.

En (ciudad), a de de

EL/LA SOLICITANTE

FDO.: El/La interesado/a

SR./SRA. COORDINADORA DEL CENTRO DE PROFESORES.

ANEXO VI

A.- MODELO DE CERTIFICADO DE ITINERARIO DE FORMACION

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Educación y Ciencia  
Centro de Profesores

CERTIFICADO DE APTITUD  
ITINERARIO DE FORMACION DE ( )  
(1er. Nivel, Primer Ciclo: INICIACION)

D/D .....

CERTIFICA: Que D/Dº..... con D.N.I. nº:..... perteneciente al Cuerpo de..... y con destino en con Nº de Registro Personal..... ha resultado APTO en el Primer Nivel. Primer Ciclo (INICIACION) del Itinerario de Formación de ( ) de 150 horas de duración total con los módulos que al dorso se precisan, convocado en virtud de (Normativa) y aprobado por Resolución del Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado de de de , organizado por el Centro de Profesores y realizado en los cursos ..... Y .....

Y para que conste a los efectos oportunos, expide el presente Certificado correspondiente al Itinerario de Formación de ( ), Primer Nivel, Primer Ciclo que queda inscrito en el Registro de Actividades de Formación Permanente con el número..... en a de de mil novecientos noventa y .....

(FIRMA Y SELLO)

ANEXO VI

B.- MODELO DE CERTIFICADO DE ITINERARIO DE FORMACION

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Educación y Ciencia  
Delegación Provincial

CERTIFICADO DE APTITUD  
ITINERARIO DE FORMACION DE ( )  
(1er. Nivel: ESPECIALISTA EN DIDACTICA)

D/D .....

CERTIFICA: Que D/Dº..... con D.N.I. nº:..... perteneciente al Cuerpo de..... y con destino en con Nº de Registro Personal..... ha resultado APTO en el Primer Nivel del Itinerario de Formación de ( ) de 150 horas de duración total con los módulos que al dorso se precisan, convocado en virtud de (Normativa) y aprobado por Resolución del Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado de de de , organizado por el Centro de Profesores ( ) y realizado en los cursos académicos ..... Y .....

Y para que conste a los efectos oportunos, expide el presente Certificado de Profesor/a Especialista en Didáctica de ( ) que queda inscrito en el Registro de Actividades de Formación Permanente con el número..... en a de de mil novecientos noventa y .....

(FIRMA Y SELLO)

ANEXO VII

PROPUESTA DE CONVALIDACIÓN DE ACTIVIDADES REALIZADAS  
CON ANTERIORIDAD A LA CONVOCATORIA DEL ITINERARIO DE FORMACIÓN.

ESQUEMA MÍNIMO DEL PROYECTO DE CONVALIDACIÓN DE ACTIVIDADES  
DEL CENTRO DE PROFESORES.

(RELACION DE ACTIVIDADES)

1. Denominación de la Actividad:
2. Código:
3. Coordinador/es:
4. Ponente/s:
5. Contenidos desarrollados:
6. Evaluación realizada:
7. Número total de asistencia con derecho a certificación:
8. Duración total de la actividad:
9. Equivalencia en horas que se propone a efectos de convalidación:
10. Fechas de realización y temporalización.
11. Normativa a través de la cual se realizó la convocatoria.
12. Módulo del itinerario para el que se propone la convalidación.

ANEXO VIII

DISTRIBUCIÓN PROVINCIAL DE PROYECTOS DE ITINERARIOS

ALMERIA.....	5
CAOIZ.....	6
CORDOBA.....	4
GRANADA.....	6
HUELVA.....	5
JÁEN.....	5
MALAGA.....	6
SEVILLA.....	8

ORDEN de 24 de junio de 1994, por la que se convocan trescientas sesenta y tres becas para la realización de prácticas en empresas por titulados universitarios en Andalucía.

El aumento del empleo es un objetivo básico del gobierno andaluz y entre las acciones encaminadas a alcanzar este objetivo se encuentran las tendentes a facilitar la inserción laboral de los titulados universitarios a través de programas que permitan complementar la formación académica que han recibido en las universidades y obtener un conocimiento directo del sector productivo.

La colaboración activa de las Empresas en estos programas es imprescindible, por ello la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía ha procedido a través de la Orden de 2 de febrero de 1994 a convocar becas de titulados universitarios.

En este marco y tras haberse suscrito los correspondientes convenios, esta Consejería

DISPONE

PRIMERO.- Convocar trescientas sesenta y tres becas para la realización de prácticas en Empresas por titulados universitarios.

SEGUNDO.- Las normas por las que se regirá la presente convocatoria son las que figuran en el anexo I a la presente Orden.

TERCERO.- Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para que adopte las medidas precisas en orden al cumplimiento y desarrollo de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de junio de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

ANEXO I

Normas para la realización de prácticas en Empresas e Instituciones radicadas en Andalucía por titulados universitarios.

1.- CARACTER DE LAS BECAS.

1.1.- Las becas están destinadas a titulados universitarios para la realización de prácticas en Empresas e Instituciones de Andalucía.

1.2.- La dotación económica de las mismas será la resultante de multiplicar un módulo fijo de 60.000 ptas. por el número de meses de que consten las prácticas.

2.- CONDICIONES DE LOS SOLICITANTES.

Los solicitantes que pretendan realizar las prácticas que se convocan, deberán reunir los siguientes requisitos.

a) Haber obtenido el título académico en cualquiera de las universidades de Andalucía con posterioridad al 1º de enero de 1990.

b) Presentar en el plazo que establece la presente Orden el impreso de solicitud normalizado.

Dicho impreso estará a disposición de los interesados en los Centros de Orientación e Información de Empleo de las Universidades de Almería, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, en el Vicerrectorado de Alumnos de la Universidad de Cádiz y en la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

c) Adjuntar al mismo la documentación que se indica.

d) Encontrarse en situación de paro o demanda de primer empleo y adjuntar al impreso de solicitud el preceptivo documento acreditativo de dicha situación expedido por el Instituto Nacional de Empleo en el que estén inscritos.

3.- OBJETIVO DE LAS BECAS.

Las becas tienen como fin el que los becarios adquieran la experiencia profesional que les permita incorporarse al mundo del trabajo.

4.- SELECCION DE LOS BECARIOS.

4.1.- Los becarios serán seleccionados por una